

## IV. LA PRERREFORMA DE GÓMEZ FARÍAS

Entre 1821, año en que se consuma la independencia nacional, y 1824, en que se promulga la primera Constitución propiamente dicha,<sup>20</sup> en México se discutieron vivamente varios proyectos políticos, monarquía-república y centralismo-federalismo, para terminar finalmente, en ese texto constitucional, adoptando el modelo republicano-federal de fuerte inspiración norteamericana, aunque con importantes elementos gaditanos.

Seis días después de promulgada la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, o sea, el 10 de octubre de 1824, tomó posesión el primer presidente de la República, don Guadalupe Victoria. Concluido el periodo de éste, ganó la elección presidencial Manuel Gómez Pedraza, siendo su contrincante el general Vicente Guerrero; a pesar de ello, los partidarios de este último, encabezados por Lorenzo de Zavala, se levantaron en armas, en lo que se llamó el Motín de la Acordada, obligando a Gómez Pedraza a renunciar y logrando que el Congreso designara a Guerrero como presidente y a Anastasio Bustamante como vicepresidente, quienes tomaron posesión de sus cargos el 10 de abril de 1829.

<sup>20</sup> Evidentemente, la Constitución de Cádiz estuvo vigente en México, tanto durante el bienio liberal como lo que correspondió antes de la Independencia de España al trienio. *Cfr.* nuestro trabajo “El primer constitucionalismo iberoamericano”, Madrid, Marcial Pons, 1992, pp. 17-44, *Revista Ayer*, núm. 8; sin embargo, la de Cádiz no fue Constitución propiamente mexicana. Lo mismo podemos señalar de la Constitución de Apatzingán (1814) que aunque sí fue totalmente mexicana, nunca estuvo en vigor realmente.

Antes que finalizara ese año, el 4 de diciembre, el vicepresidente Bustamante se pronunció contra el presidente en Jalapa, mediante el Plan que lleva el nombre de esa ciudad. No pudiendo Guerrero controlar la insurrección, puso su cargo a disposición del Congreso, con lo cual dicho órgano legislativo lo declaró incapacitado para gobernar y designó a Bustamante como presidente, quien tomó posesión el primer día del año de 1830.

En 1832 el general Antonio López de Santa Anna se levantó en armas contra el gobierno de Bustamante, y después de ganar las batallas de Gallinero y San Agustín del Palmar logró la capitulación de Bustamante en lo que se llamó los Convenios de Zavaleta de 23 de diciembre de ese mismo año. En dicho instrumento se acordó que concluiría el periodo presidencial quien originariamente había ganado la elección: Manuel Gómez Pedraza, con lo cual se preparaba el ascenso a la primera magistratura del país, para el periodo que se iniciaba el 10 de abril de 1833, a quien ya se perfilaba como el árbitro militar de la nación durante la primera mitad del siglo XIX: Antonio López de Santa Anna.

Así, pues, Manuel Gómez Pedraza, después de haber tomado posesión de la presidencia de la República el 26 de diciembre de 1832, convocó a elecciones para renovar los poderes legislativos federal y locales y, en consecuencia, el Ejecutivo federal. Los resultados favorecieron a Antonio López de Santa Anna<sup>21</sup>

21 Nació el 6 de julio de 1794, ingresó como cadete en el Regimiento de Infantería de Línea de Veracruz en 1810, comenzando su carrera militar, en consecuencia, en las tropas realistas, combatiendo a los independentistas o insurgentes; en marzo de 1821, pocos meses antes de consumar la Independencia, se une a sus antiguos enemigos, ostentando el grado de teniente coronel. Meses después de consumada la Independencia nacional y proclamado el imperio de Iturbide, Santa Anna se levanta en armas con éxito contra el mismo, para lo cual suscribe el Plan de Casa Mata el 1o. de febrero de 1823, ostentando, para ese entonces, el grado de general con sólo 26 años de edad. Va a adquirir gran prestigio militar, pues logró vencer al general español Barradas en su intento por reconquistar México en 1829. Desde 1823 hasta 1855 la historia de México va a estar profundamente marcada por este singular personaje: sus innumerables accesos a la presidencia de la República, sus pronunciamientos y golpes de Estado, su inexplicable fama de jefe militar, que le permitió participar en contra de todas las intervenciones extranjeras que por aquel entonces sufrió el país, y que le costara la pérdida de la mitad de su territorio;

y Valentín Gómez Farías,<sup>22</sup> quedando el primero como presidente y el segundo como vicepresidente.

A partir de ese momento México va a vivir su primera gran experiencia liberal, la cual, en fin de cuentas, será un gran fracaso, quizá, diría yo, debido a la inexperiencia política de los protagonistas. En efecto, el 29 de marzo de 1833 inició sus trabajos la nueva legislatura federal, el Congreso de Gómez Farías, la Quinta Legislatura federal, el primer parlamento auténticamente liberal y absolutamente caótico que tuvimos en México. De él, Reynaldo Soto nos dice: “Todos coinciden en que pertenecían en su mayoría a la facción yorquina o liberal radical; también en que, salvo un pequeño grupo, no se distinguían ni por sus luces ni por sus méritos políticos”.<sup>23</sup> Sin embargo, consideramos que a ello se agregó la inexperiencia que escasos doce años de vida

sus destierros y deportaciones, su inconsistencia ideológica, su extraordinaria dote para manipular a todos los actores políticos, su egolatría y excentricidades. Finalmente renunció a la Presidencia de la República el 12 de agosto de 1855, cuando triunfa la revolución liberal de Ayutla; se exilia, después de varios intentos fallidos por regresar a su país —particularmente con motivo de la guerra de Reforma e Intervención francesa—, el presidente Lerdo de Tejada le permite regresar en 1872, en ese momento, viejo, pobre, anquilado y terriblemente desprestigiado, para morir en la ciudad de México a mediados de 1876, con casi 82 años de edad.

22 Nació en Guadalajara, México, en 1781, médico de profesión, diputado a las Cortes españolas durante el trienio liberal, diputado en el primer Constituyente mexicano, ministro de Relaciones en 1833 y vicepresidente de Santa Anna. Después de sufrir varios exilios y ocupar otras veces cargos de elección popular, inclusive vicepresidente y presidente encargado del despacho, fue constituyente en 1856-1857. Murió en México en 1858. Junto con José María Luis Mora, su amigo, inspirador y más fiel colaborador, representan lo más avanzado del primer liberalismo mexicano. Indiscutiblemente, ambos, uno como práctico y otro como teórico, son los padres de ésta que ha sido llamada la “Prerreforma liberal” en México, o también la Reforma de Gómez Farías. Mora nació en Guanajuato en 1794, sacerdote y doctor en teología, apóstata hasta su muerte, masón, político práctico y politólogo, ensayista. Como señalábamos antes, fue el gran ideólogo de la Reforma de 1833-1834, la mente más avanzada y lúcida de esa primera generación de liberales mexicanos. Cuando cayó Gómez Farías en 1834, Mora se refugió en Europa, en donde ocupó, en alguna ocasión, un cargo diplomático que le confió el gobierno mexicano. Murió en Francia en 1850.

23 Cfr. *El Congreso en la Primera República Centralista*, México, El Colegio de México-ITAM, 1993, p. 23.

independiente y nueve de vida constitucional pudieron ofrecer, mismos que los legisladores tenían en su haber.

A ello tenemos que sumarle el binomio Santa Anna-Gómez Farías, el cual resultó detonante, entonces y después para hacer fracasar cualquier intento político por más cuerdo que éste pareciera. En efecto, Valentín Gómez Farías era el político más avanzado en la línea liberal, quien al llegar al poder estuvo consciente de su vocación hacia la reforma de la sociedad. Por otro lado, López de Santa Anna era el militar más prestigiado que en ese momento tenía México, quien a pesar de sus estruendosas derrotas en acciones de guerra no perdió ese prestigio castrense toda la primera mitad del siglo pasado, junto con su peculiar ideología, la cual se caracterizó por ser única y exclusivamente santannista, o sea, egocéntrica, además de que siempre se valió de cualquier doctrina y manipuló a cuantos necesitó con el único propósito de utilizarlos en provecho propio.

Como Santa Anna no se presentó a tomar posesión de la Presidencia el 10 de abril de 1833, en su lugar la ejerció el vicepresidente Gómez Farías, hasta el 16 de marzo en que la tomó Santa Anna, para dejarla el 2 de junio y retomarla el 17 de junio, hasta el 5 de junio y volver a ella el 27 de octubre, para retirarse el 14 de diciembre y regresar definitivamente el 24 de abril de 1834. Esas absurdas idas y venidas no tenían más objeto que hacer una especie de juego del gato y el ratón, en el cual el presidente iba quedando bien con todos, no se comprometía con nadie, y en esa época de terrible efervescencia política aparecía siempre como el gran árbitro nacional.

Por otro lado, Gómez Farías, según señala el doctor Mora,<sup>24</sup> perseguía un programa político de ocho puntos: implantación efectiva de las libertades de opinión e imprenta; abolición de los fueros militar y eclesiástico; desaparición de las órdenes monásticas; reconocimiento, clasificación y consolidación de la deuda pública; salvar de la bancarrota la propiedad de raíz; desa-

24 Cfr. "Revista política", *Obras sueltas*, México, Porrúa, 1963, pp. 53-54.

parición del monopolio del clero sobre la educación; abolición de la pena de muerte, y la creación de colonias para garantizar la integridad territorial.

Pero, regresemos al Congreso, a la Quinta Legislatura. El primer gran problema que abordó esta Legislatura fue el de la titularidad del Patronato eclesiástico. Así, en mayo de 1833, en el Senado se comenzó a discutir el proyecto de ley que arreglaba el ejercicio del Patronato. Curiosamente, algunos senadores del grupo radical —Espinosa de los Monteros, Huerta, Quintana Roo y Rodríguez Puebla— se opusieron, ya que ellos, en una posición liberal más que regalista, propugnaban la separación Iglesia-Estado, en lugar de la subsistencia del Patronato.<sup>25</sup> La iniciativa también fue aprobada por la Cámara de Diputados; sin embargo, el presidente Santa Anna, quien acababa de hacerse cargo del Poder Ejecutivo el 16 de mayo, lo vetó y el Congreso no volvió sobre ella.

El artículo primero de dicho proyecto señalaba que el Patronato residía en la nación; en el segundo, que quien se resistiere a reconocerlo sería deportado del país y perdería su empleo; asimismo, se revocaban las instrucciones dadas al representante de México ante la Santa Sede para la negociación de la continuación de dicho Patronato.

Al mismo tiempo se produjo un nuevo levantamiento militar, primero el teniente coronel Escalada en Morelia el 26 de mayo, luego, el día 31, el general Durán en Chalco, y, por último, el general Arista en Amecameca el 5 de junio. El objetivo de este levantamiento fue la defensa de los fueros militar y eclesiástico, pero, curiosamente, nombraban como su líder al propio presidente Santa Anna, con lo cual, aparte de comprometerlo —aunque él lo que menos quería era verse comprometido con alguna facción—, se iba contra el Congreso y contra el vicepresidente

25 Hemos cifrado la diferencia entre regalismo y liberalismo, entre otros muchos tópicos, en la actitud que se proponía debería tomar el gobierno frente a la Iglesia: subsistencia del Patronato o separación entre ambas potestades.

Gómez Farías. Por ello se citó a sesiones extraordinarias del Congreso a partir del 10 de junio.

El 23 del mismo mes se promulgó la ley que ordenaba la expulsión del país de ciertos sujetos en virtud de ser estimados perturbadores del orden público, también llamada Ley del Caso, porque aparte de proporcionar el listado de los expulsados y autorizar que las entidades federativas pudieran hacer lo mismo, permitía que el gobierno desterrara a todos aquellos que consideraba estuvieran en el mismo caso. Esta ley, aparte de ser evidentemente inconstitucional, representó además un serio error político.

En octubre del 33 es derrotado Arista, con lo cual el Congreso tenía manos libres para iniciar la obra reformista que tanta fama daría a esta Legislatura. Antes de ello se procedió, el 17 de agosto, a expedir la Ley para la Secularización de las Misiones de California.

Podemos agrupar en tres grandes rubros la legislación liberal que produjo la legislatura federal entre 1833 y 1834: uno referido al tema educativo, otro al tema eclesiástico y, finalmente, el relativo al arreglo de la deuda pública. Además de otras leyes de carácter netamente liberal, como la de 30 de diciembre, que derogaba las leyes civiles que prohibían el mutuo usurario, dejando en libertad absoluta a las partes contratantes en lo relativo a intereses.

A) Por lo que toca a la educación, citaremos, en primer lugar, la Ley de 12 de octubre de 1833, en que se disponía la extinción del Colegio de Santa María de Todos los Santos, de honda raigambre jesuítica; además disponía que todos sus bienes se invirtieran en gastos de educación pública.

Pero lo más importante en esta materia fue la ley que autorizaba al gobierno para que en el Distrito y Territorios Federales arreglaran la enseñanza pública, de 19 de octubre del mismo año, cuyo texto era muy sencillo:

Se autoriza al gobierno para que arregle la enseñanza pública en todas sus ramas, en el distrito y territorios. Se formará a este efecto un fondo de todos los que tienen los establecimientos de enseñanza actualmente existentes, pudiendo, además, invertir en este objetivo las cantidades necesarias.

Con ello no sólo se facultaba al Ejecutivo a expropiar todos los bienes propiedad de establecimientos educativos,<sup>26</sup> sino que, además, se daban las bases de un futuro monopolio estatal en esta materia.

Como resultado de la aplicación de dicha ley se clausuró la Universidad de México, por su prosapia clerical, y se creó la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales, al frente de la cual estaría el propio vicepresidente de la República, misma que tendría a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, el depósito de los monumentos de artes, antigüedades e historia natural, los fondos públicos dedicados a la enseñanza y, en general, todo lo relacionado a la instrucción pública que impartiera el gobierno.

Por circular de 23 de octubre se crearon y organizaron internamente los seis establecimientos de instrucción pública: estudios preparatorios, ideológicos y humanidades, ciencias físicas y matemáticas, ciencias médicas, jurisprudencia y ciencias eclesiásticas. Según decreto de 24 de octubre se organizó una Bi-

26 Según decreto de 24 de octubre de 1833: se consignan y ponen a cargo de la Dirección General de Instrucción Pública, con los gravámenes que actualmente reportan, los fondos y fincas siguientes: 1o. El convento y templo de San Camilo, con sus fincas urbanas, 2o. El hospital y templo de Jesús, con las fincas urbanas que pertenecían al duque de Monteleone, aplicadas a la instrucción primaria por ley de 22 de mayo de 1833. 3o. El antiguo y nuevo hospital de Belén, 4o. El hospicio de Santo Tomás, con su huerta. 5o. El edificio de la antigua Inquisición, aplicado a la academia de San Carlos por la Ley de 20 de mayo de 1831. 6o. El templo del Espíritu Santo con su convento. 7o. Los ocho mil pesos que por el artículo 5o. de la Ley de 1o. de mayo de 1831 se aplicaron al ayuntamiento para establecimiento de escuelas. 8o. Los seis mil pesos que asigna la Ley de 28 de enero de 1828 para gastos del Instituto de Ciencias, Literatura y Artes. 9o. Los tres mil pesos que la misma Ley concede para fomento de escuelas lancasterianas de primeras letras en el distrito. 10o. La imprenta establecida en el hospicio de pobres, que deberá precisamente mantenerse en este establecimiento.

blioteca Nacional. Igualmente, por circular de 26 de octubre se organizaron las escuelas primarias y normal en el Distrito Federal.

B) Por lo que se refiere a la cuestión eclesiástica, encontramos las siguientes leyes: la Ley de 27 de octubre, en la que se disponía que cesaba en toda la República la obligación civil de pagar diezmo eclesiástico. La circular de 31 de octubre, mediante la cual la Secretaría de Justicia ordenaba a los eclesiásticos abstenerse de tocar materias políticas, así como las referidas a la administración pública, conminándolos de que si no lo acataban se les aplicaría la Ley 19, título 12, libro I de la Recopilación de Indias.<sup>27</sup> Por otro lado, la Ley de 6 de noviembre del mismo año, de conformidad con la cual se derogaron las leyes civiles que impusieran cualquier género de coacción para el cumplimiento de los votos monásticos. También la Ley de 3 de noviembre que abrogaba la Ley de 16 de mayo de 1831 sobre la provisión de canonjías. La que más revuelo causó fue la de 17 de diciembre de 1833 sobre provisión de curatos. De menor importancia fueron los decretos que prohibían la disposición de bienes de comunidades eclesiásticas y las que prohibían el mutuo usurario.

Expliquemos la trascendencia de la Ley de 17 de diciembre de 1833. Como señalamos al principio de este trabajo, la esencia

27 Dicha disposición decía así: Encargamos a los Prelados Seculares y Regulares, que tengan mucho cuidado de amonestar á los Clérigos y Religiosos Predicadores, que no digan, ni prediquen en los Púlpitos palabras escandalosas tocantes al gobierno público y universal, ni de que se pueda seguir pasión, ó diferencia, ó resultar en los ánimos de las personas particulares, que las oyeren, poca satisfacción, ni otra inquietud, sino la doctrina y exemplo que de ellos se espera; y especialmente no digan ni prediquen contra los Ministros y Oficiales de nuestra Justicia, á los quales, si en algo sintieren defectuosos, podrán con decencia advertir y hablar en sus casas lo que les pareciere tiene necesidad de remedio, por ser este el mas seguro y conveniente modo para que se consiga; si en ellos no se hallare enmienda, nos den aviso, para que mandemos proveer de justicia. Y ordenamos á nuestros Virreyes, Presidentes y Audiencias, que si los predicadores excedieren en esto, lo procuren remediar, tratándolo con sus Prelados, con la prudencia, suavidad y buenos medios que conviene; y si no bastare, y los casos fueren tales, que requieran mayor y mas eficaz remedio, usarán del que les pareciere convenir, haciendo que las personas que así fueren causa de esto se embarquen y envíen a estos Reynos, por lo mucho que conviene hacer demostración con exemplo en materias de esta calidad.



misma de un patronato eclesiástico estriba en la posibilidad de presentar candidatos a ocupar cargos dentro de la jerarquía de la Iglesia, pues es la forma más eficaz de controlar esa institución; de ahí la importancia que dieron los primeros gobiernos del México independiente para conseguir de la Santa Sede el reconocimiento u otorgamiento de dicha potestad, e inclusive, el arrogársela sin esperar el consentimiento del Vaticano. En páginas atrás ya dimos cuenta de toda la discusión en torno a la subsistencia del Patronato Indiano en la época independiente.

Por otra parte, tenemos que mencionar, como hemos insistido a lo largo de este trabajo, que la Prerreforma Liberal de Gómez Farías iba a caballo entre un regalismo de corte colonial, que pretendía reivindicar los privilegios gubernamentales sobre la Iglesia, y un liberalismo decimonónico que tendía hacia la separación de la Iglesia del Estado. Por ello, la Ley para la Provisión de Curatos era una norma típicamente regalista, que inclusive fue promulgada antes de que la Santa Sede consintiera en el Patronato Nacional, ya que la misma implicaba que el gobierno se arrogaba derechos de patronazgo.

Ahora bien, antes de esta Ley de 17 de diciembre de 1833, por la Ley de 16 de mayo de 1831 se ordenaba que “por una vez podrán los obispos con los cabildos, y a falta de aquéllos éstos solos, proveer las dignidades, canonjías y prebendas que forman la dotación de sus iglesias”, aunque se disponía que las siguientes provisiones corresponderían al presidente y a los gobernadores de los estados. Sobre el particular es curioso destacar que la Ley de 3 de noviembre de 1833, se refería a la de 1831, como “obra de la violencia, atentatoria á los derechos de la nación y á la constitución federal”, por lo tanto, anulaba todos los nombramientos dados al amparo de aquella norma de 1831.

Así, llegamos a la famosa Ley de 17 de diciembre de 1833 sobre Provisión de Curatos en la República que tanto escozor causó y tantos dolores de cabeza produjo en los meses posteriores. Dicho ordenamiento señalaba, en su primer artículo, que se deberían de proveer en propiedad, por el presidente de la Re-

pública en el Distrito y Territorios Federales y los gobernadores en los estados, todos los curatos vacantes y que vacaren en la República, por clérigos seculares, observándose lo dispuesto en la Recopilación de Indias de 1680, ejerciendo para ello las facultades que tenían los virreyes en la época colonial. Además, se dispuso que los obispos y los gobernadores de los obispados que no lo acataren se harían acreedores a una multa de quinientos a seis mil pesos y si reincidieran por segunda ocasión serían desterrados del país, sanciones realmente importantes. Se establecía un plazo de sesenta días para cumplir con las disposiciones de la Ley, mismo que se redujo a treinta días por decreto del Congreso de 22 del año siguiente, lo que significa que la Ley antes citada no fue cumplida; pero además, en el mismo decreto de 1834 se ordenaba fuese notificado personalmente a los obispos, cabildos eclesiásticos y gobernadores de obispados, quienes tenían 48 horas para manifestar por escrito al gobierno la formal promesa (atención, no juramento) de que cumplirían la Ley de 17 de diciembre del año anterior, y en su defecto, o en caso que se opusieran a ella, serían desterrados del territorio nacional, sin necesidad de trámite o formalidad judicial alguna. Como se habrá podido observar, la Ley de 17 de diciembre de 1833 era la expresión más acabada del regalismo mexicano en la época independiente y fue la gota que colmó el vaso para quienes estaban por la contrarreforma.

En relación con esta materia también encontramos los siguientes ordenamientos: la Ley de 13 de enero de 1834, en que se cedían a los estados de la República los bienes raíces que habían sido propiedad de los jesuitas y no hubieran sido legalmente enajenados; el decreto de 4 de abril de 1834, por el cual el Congreso dispuso la expulsión del país del obispo de Puebla, nuestro ya conocido monseñor Francisco Pablo Vázquez, lo cual no se pudo cumplir, ya que dicho prelado, previamente informado, pudo esconderse y evitar el destierro; de igual manera, el Congreso, en decreto de 12 del mismo mes, dispuso se presentara como candidato a obispo de Yucatán, por parte del gobierno mexicano,

ante la Santa Sede, a un eclesiástico mexicano por nacimiento, como lo disponía la Ley de 17 de febrero de 1831, sobre provisión de obispados.

C) El 7 de noviembre de 1833, Lorenzo de Zavala propuso en la Cámara de Diputados una ley para amortizar la deuda interior, para lo cual se iba a disponer de algunos bienes de comunidades religiosas. Por tal motivo algunas órdenes comenzaron a vender sus propiedades susceptibles de ser ocupadas por el gobierno. Como respuesta, el Congreso, en decreto de 24 de diciembre de 1833, dispuso que no se podrían ocupar, vender o enajenar bienes raíces de manos muertas y capitales impuestos sobre ellos mientras el mismo Congreso no dispusiera lo que se haría sobre el particular. Todavía tardó tres meses más en discutirse el proyecto de fondo; la Revolución de Cuernavaca estalló; el presidente Santa Anna regresó al poder, y finalmente no llegó a sancionarse y menos a publicarse la ley que arreglaba la hacienda pública a costa de algunos bienes de comunidades religiosas.